



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°311-2018-GR/MOQ

Fecha:19 de noviembre del 2018

del Gobierno Regional Moquegua; y Declara la Nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios: Oficio Circular N° 022-2007-GGR/GR.MOQ, Oficio N° 996-2007-P/GR.MOQ, Oficio N° 993-2007-P/GR.MOQ, Oficio N° 1068-2007-P/GR.MOQ, y el Oficio N° 998-2007-P/GR.MOQ; y Dispone el reconocimiento a los demandantes de sus derechos o intereses jurídicamente tutelados como trabajadores del Gobierno Regional Moquegua, a efectos de que se les dé un trato igualitario y equitativo en el pago de sus incentivos laborales otorgados por concepto de CAFAE en el Gobierno Regional Moquegua;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 114 de fecha 22/setiembre/2016, el Juzgado de Trabajo de Ilo, Resuelve: Declarar Consentida la Sentencia de fecha 07/setiembre/2016; Requerir a la demandada Gobierno Regional Moquegua, cumpla con dar un trato igualitario y equitativo en el pago de incentivos laborales otorgados por concepto de CAFAE como servidor del Gobierno Regional de Moquegua, conforme está indicado en la sentencia; debiendo expedir la resolución administrativa dentro del plazo de Quince Días (...) bajo apercibimiento de proceder a la Ejecución Forzada, ante su incumplimiento;

Que, respecto de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, el numeral 2 del Art. 39° de la Constitución Política del Perú señala que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, igualmente, el Art. 4° del D.Leg. 676 Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, conforme a lo expresado en el Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, expone que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar toda las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y siendo que el indicado mandato judicial, es de ineludible cumplimiento por parte del Gobierno Regional Moquegua, tal es así que se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR/MOQ de fecha 20 de febrero del 2018, sin embargo es necesario integrar en la resolución la relación de los servidores así como señalar el cálculo de la diferencial dejado de percibir por concepto de Incentivo Laboral (Período abril 2007 hasta julio del 2018) de los trabajadores de la Gerencia de Energía y Minas, esto, teniendo en cuenta que la primera disposición del señor juez es dejar sin efecto los documentos emitidos desde el 2007, los cuales dieron una respuesta negativa al pedido del incremento del CAFAE, por un principio de igualdad, en tal sentido al dejar sin efecto dichos actos se entiende que desde esa fecha se debe de dar el trato igualitario a los servidores, por lo que el juez a meritado dejarlos sin efectos y el reconocimiento de sus derechos e intereses debiendo la entidad expedir las resoluciones administrativas correspondientes;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las atribuciones conferidas a Gobernación Regional, según a lo dispuesto en el Art. 21° literal d) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 29702, Constitución Política del Perú y D.Leg. 676 Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INTEGRAR, en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 041-2018-GR/MOQ** de fecha 20 de febrero del 2018, el **ARTICULO CUARTO** en los siguientes términos:

"ARTICULO CUARTO: RECONOCER, el pago de devengados adeudados por la diferencial dejados de percibir por concepto de Incentivos Laborales CAFAE, correspondiente al periodo abril de 2007 hasta julio del 2018; teniendo en cuenta el cálculo efectuado por el Área de Recursos Humanos o quien haga las veces de las Gerencia Regional de Energía y Minas de acuerdo al Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución; que para su cumplimiento, la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, deberá emitir Informe Técnico Presupuestal, para su financiamiento vía demanda adicional aprobado por la DGPP del MEF".



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°311.-2018.-GR/MOQ

Fecha:19.de.noviembre del 2018

VISTO: La Carta N° 001 y N° 003, presentado por los administrados Jesús Antonio Duran Estuco, Daniel Freddy Aycaya Velásquez, Valentín Félix Carrasco Huamán y Betty Crisalida Delgado Trabucco; para emisión de resolución de reconocimiento de devengados adeudados por concepto de CAFAE, y; Informe N° 772-2018-GRM/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales, emanan de voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 001, de fecha 06 de agosto del 2018, los administrados Jesús Antonio Duran Estuco, Daniel Freddy Aycaya Velásquez, Valentín Félix Carrasco Huamán, servidores de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional y doña Betty Crisalida Delgado Trabucco ex servidora de dicha gerencia, solicitan la emisión de resolución de reconocimiento de devengados adeudados por concepto de CAFAE, y con Carta N° 003, de fecha 18 de octubre del 2018, solicitan integrar en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR/MOQ de fecha 20 de febrero del 2018, en la parte resolutive en el Artículo Segundo, (...) para su financiamiento vía demanda adicional aprobado por la DGPP del MEF, asimismo reconocer el pago de devengados adeudados por la diferencial dejados de percibir por concepto de Incentivos Laborales CAFAE, en comparación a los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional, correspondiente al período abril de 2007 hasta julio del 20418; teniendo en cuenta el cálculo efectuado por el Área de Recursos Humanos o quien haga las veces de las Gerencias Regionales demandantes, indicando que la precisión tiene como finalidad dar cumplimiento y viabilidad a la ejecución de la Sentencia contenida en la Resolución N° 113 de fecha 07 de setiembre del 2016 y consentida con Resolución N° 114 de fecha 22 de setiembre del 2016 (calidad de cosa juzgada);

Que, con Informe N° 423-2018/GRM-GREM.M de fecha 17 de agosto del 2018, el Gerente Regional de Energía y Minas, remite el Informe N° 296-2018-DFAVI/ADM/GREM.M de fecha 17 de agosto del 2018, el encargado de Administración, eleva 04 expedientes con la información necesaria para el reconocimiento mediante Acto resolutive, del pago de devengados por concepto del Incentivo Laboral CAFAE, dejados de percibir desde el mes de abril del 2007 al 31 de Julio del 2018, según el proceso judicial seguido en el Expediente N° 212-2007-0-028002-JM.CI-02, obteniendo como resultado los montos devengados adeudados según el cuadro siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	TOTAL ADEUDO
1	DURAN ESTUCO, JESUS ANTONIO	SPA	166,778.00
2	AYCAYA VELASQUEZ, DANIEL FREDDY	STB	110,704.00
3	CARRASCO HUAMAN, VALENTIN FELIX	STC	110,448.00
4	DELGADO TRABUCCO, BETTY CRISALIDA	STB	100,338.40
TOTAL SI.			488,268.40

Que, con Informe N° 1618-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 05 de setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N° 599-2018-GRM/ORA-ORH-ORE, e Informe N° 114-2018-GR-MOQ/ORH-ORA-HHS en el cual informa que de conformidad con la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, literal b) se establece que los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan, entre otros puntos, a lo siguiente: los incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE. No tiene carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2018-GR/MOQ de fecha 20 de febrero del 2018, en su Artículo segundo se resuelve reconocer a los demandantes trabajadores de las Gerencias Regionales de: PRODUCCION, ENERGIA Y MINAS, COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, ARCHIVO REGIONAL, Y CUNA SAN JERONIMO DE ILO, sus derechos o intereses jurídicamente tutelados, dándoles el trato igualitario y equitativo en el pago por concepto de incentivos laborales otorgado por concepto del CAFAE en el Gobierno Regional Moquegua; que para su cumplimiento, la Oficina Regional de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, deberá emitir Informe Técnico Presupuestal, para su financiamiento vía demanda adicional aprobado por la DGPP del MEF;

Que, el Juzgado de Trabajo de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 113, de fecha 07/setiembre/2016, procedente del Expediente N° 00212-2007-0-2802-JM-CI-02, ha emitido la Decisión: Declarando Fundada la demanda interpuesta por Daniel Desiderio Donayre Sánchez y otros (33 demandantes), en contra





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° **311 -2018-GR/MOQ**

Fecha: **19 de noviembre del 2018**

ANEXO 01

**RESUMEN DEL CALCULO DE LA DIFERENCIAL DEJADO DE PERCIBIR POR
CONCEPTO DE INCENTIVO LABORAL (Periodo Abril 2007 hasta Julio 2018)
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**

N°	Apellidos y Nombres	Nivel Remunerativo	TOTAL ADEUDO
1	DURAN ESTUCO, Jesus Antonio	SPA	166,778.00
2	AYCAYA VELASQUEZ, Daniel Freddy	STB	110,704.00
3	CARRASCO HUAMAN, Valentin Felix	STC	110,448.00
4	DELGADO TRABUCCO, Bety Crisalida	STB	100,338.40
TOTAL S/			488,268.40





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°311-2018-GR/MOQ

Fecha:19 de noviembre del 2018

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Organo de Control Institucional, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; Oficina Regional de Administración, Oficina de Presupuesto y Hacienda, Oficina de Recursos Humanos, a los administrados Jesús Antonio Duran Estuco, Daniel Freddy Aycaya Velásquez, Valentín Félix Carrasco Huamán, servidores de la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional y doña Betty Crisalida Delgado Trabucco ex servidora de dicha gerencia, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JARVIG.GRM
WJFZ/GGR
SYDU/ORAJ

